



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

Expte n° 85510/2010 – “I A E y otros c/ R O s/Diligencias Preliminares” –
Juzgado Nacional en lo Civil n° 78

Buenos Aires, Septiembre 22 de 2016

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones se remiten a este Tribunal a los efectos de conocer acerca del recurso de apelación interpuesto a fs. 236 por el demandado contra la resolución de fs. 232/233, concedido a fs. 237. Presenta memorial a fs. 238/241, que refutado por la actora a fs. 245/247.-

En el decisorio apelado el Sr. Juez “a quo” distribuye las costas derivadas del presente incidente en el orden causado, debiendo ambas partes abonar por mitades los honorarios que oportunamente se regulen al perito contador que intervino en autos.-

El demandado cuestiona en su memorial la resolución de fs. 232/233 por cuanto considera que habiendo sido iniciado el presente incidente por su hermana en el año 2010 -con el objeto de preparar la demanda de colación y reducción respecto a las donaciones de acciones efectuadas por sus padres- y tratándose de un proceso voluntario que con posterioridad la pretensora desistió, las cargas deben ser soportadas en su totalidad por la peticionaria.

La expresión “diligencias preliminares” agrupa una doble categoría de medidas procesales. Por una parte, involucra a las medidas destinadas a la preparación del proceso de conocimiento y por otra, a aquellas que tienen por fin la conservación de pruebas o su producción anticipada. (Conf. Palacio, Derecho Procesal, Tomo VI, pág. 11; Ed. Abeledo Perrot).

Las diligencias preparatorias son aquellas medidas que el justiciable puede pedir antes de introducir la instancia o antes de notificar la demanda y, en general, antes de que ésta exista. Tienen por objeto asegurar que un futuro proceso se constituya con el máximo de regularidad y eficacia.

De modo que, no son un proceso en el sentido estricto pues no existen partes ni se abre la instancia.

Por ello, no corresponde la imposición de costas, ya que ninguno de los intervinientes reviste el carácter de vencedor ni de



vencido (Conf. Loutayf Ranea Roberto, "Condena en costas en el proceso Civil", Ed. Astrea, 2000, pág. 259 y jurisprudencia allí citada).-

Como dato curioso ninguno de los artículos que tratan acerca de las diligencias preliminares en el Código Procesal contiene prescripciones específicas sobre costas.-

Se ha dicho que las diligencias preliminares preparatorias del proceso a promover, no constituyen una verdadera demanda, por lo cual no puede hablarse de un litigante vencido o de constitución en mora, a los efectos de la imposición de costas. Tales cuestiones deben quedar reservadas para cuando se dicte sentencia en el futuro proceso, en donde el juez estará habilitado y deberá pronunciarse en lo atinente a las costas (Conf. Gozaíni, Osvaldo, "Costas Procesales", Bs. As., Ed. Ediar, 1990, pág. 269).-

En la especie, la peticionaria Sra. A E I promueve diligencias preliminares en los términos del art. 323 del Código Procesal, con el objeto de iniciar la acción principal de colación y/o reducción contra su hermano R O I, resultando los presentes actuados conexos con los autos: "B A s/Sucesión Ab Intestato" –expte n° 83133/2010 y posteriormente con el expte n°55056/2015 caratulado: "I, R D s/Sucesión testamentaria", los que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 78.

A fs. 9 ap. VI pto A) y B), la accionante detalla las diligencias que requiere. A fs. 46, el Magistrado de la anterior instancia dispuso en los términos de los art. 387 y 389 del Código Procesal intimar a las empresas la S.A. y a I M S.A. para que acompañasen copia simple de los instrumentos individualizados en el pto A) apartados 1) a 4) de fs. 9/9 vta., respecto de la primera de las sociedades y respecto de la segunda, los instrumentos individualizados en el pto B) apartados 1) a 7) de fs. 9 vta./10 o que en su caso, indicasen el protocolo o archivo en donde se encontrasen.-

En la misma resolución, el Juez "a quo", rechazó la producción de las restantes medidas solicitadas en los ptos. C); D); E) y F) de fs. 10 vta. Asimismo, ordena prueba anticipada para lo cual designa al perito contador de oficio Jorge Pablo Ramón Vilamagna, quien previa aceptación del cargo, debía proceder a tasar las acciones objeto de las donaciones denunciadas en el escrito introductorio, estableciendo sus valores actuales, en el plazo de veinte días de ser notificado de que en autos se encuentren agregados los documentos que fueron requeridos





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA J

mediante las intimaciones a las sociedades de referencia, bajo apercibimiento de remoción.

Las diligencias preliminares ordenadas a fs. 45/46 fueron cuestionadas por vía de revocatoria por el demandado a fs. 50/54, recurso que fue desestimado a fs. 85/86.-

A fs. 93/94 y a fs. 95/96 las sociedades intimadas se negaron a acompañar los documentos solicitados, arguyendo que la información contenida en los mismos era confidencial. Ante una nueva intimación a adjuntar y exhibir los instrumentos requeridos, se dio cumplimiento a fs. 146 y a fs. 150.

A fs. 166/167 obra la presentación suscripta por la actora y por el demandado que acordaron las pautas de tasación de ambas sociedades para la pericia del contador designado de oficio en autos.

A fs. 176 obra el decreto, de fecha 23 de Diciembre de 2014 que intima a I S.A. y a I M S.A. para que entregasen los balances cerrados de los años 2010; 2011; 2012 y 2013 a fin de cumplir con los puntos de pericia encomendados, bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a la Justicia Penal, a fin de que se investigue la posible comisión del delito de desobediencia (art. 250 del Código Penal).-

Esta última intimación fue contestada a fs. 179/180, con fecha 12 y 13 de Febrero de 2015 por ambas empresas,. haciendo saber que los balances cerrados requeridos se encontraban a disposición del perito y le serían entregados en su domicilio del country Aranzazu, extremo que fue proveído a fs. 181, el 19 de Febrero de 2015.

A fs. 183, la actora desiste de las medidas solicitadas, sin que ello implique desistir de la futura acción de colación y reducción como proceso principal. -

A fs. 185/206 obran escritos y la pericia presentada por el Contador Villamagna.-

Por consiguiente, ameritando las particularidades circunstancias del "sub examine" que fueron pormenorizadamente referencias en los considerando precedentes, tendiendo en cuenta las incidencias generadas en este expediente y atendiendo a que las actuaciones cumplidas pueden beneficiar a las partes en el proceso sucesorio testamentario N° 55.056/2015 de su padre como en la futura acción de colación, reducción, consideramos que la forma en que fueron



impuestas las costas en la resolución recurrida, resulta ajustada a derecho.

Atento a lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:
Confirmar la resolución de fs. 232/233 en todo cuanto decide y ha sido materia recursiva. Imponer las costas generadas en esta Alzada al apelante de fs. 236 (conf. art. 68; 69 y 161 inc. 3 del Código Procesal).-

Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Art. 4 de la Acordada n° 15/13 de la C.S.J.N. e Inc. 2 de la Acordada 24/13 de la C.S.J.N) y devuélvanse las actuaciones al Juzgado de trámite, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Se deja constancia que la Dra. Zulema Wilde no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).-

